



Puerto Asís - Putumayo, mayo veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025).
INFORME. En la fecha doy cuenta a la señora Jueza de la solicitud presentada por los apoderados judiciales de la parte demandante y de los demandados y llamada en garantía, en la que solicitan la suspensión del proceso por 15 días hábiles. **Sírvase proveer.**

INGRID VANESSA CALDERÓN ARAUJO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO ASÍS.

Puerto Asís, Putumayo, mayo veintiuno (21) de dos mil veinticinco (2025).

Radicación: 865683189002-2024-00036-00.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandantes: Nury Marcela Cerón Suarez en representación de Shara Valentina Madrid Cerón, María Jose Madrid Cerón, y Alisson Madrid Cerón; Mally Cabrales de Madrid; Octavio Madrid Cabrales; Olivia Madrid Cabrales; Raúl Antonio Madrid Cabrales; Isaura María Madrid Cabrales; Carlos Miguel Madrid Manjarrés

Demandado: Power Oil & Gas SAS; Adalver Romero Carrillo; Seguros Generales Suramericana SA

Llamada en garantía: Seguros Generales Suramericana SA

A.I. No.113

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene memorial presentado por los apoderados judiciales de la parte demandante y de los demandados y llamada en garantía en la que solicitan la suspensión del proceso por 15 días hábiles, con el fin de culminar gestiones y finalizar el proceso de la referencia.

Por lo anterior, y con fundamento en lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P., en el cual se establece que el proceso podrá ser suspendido: “(...)2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa (...)”.

Y teniendo en cuenta que en el caso que nos ocupa, aún no se ha dictado sentencia y tampoco se evidencia el pago total de la obligación objeto del proceso, siendo procedente entonces la solicitud de suspensión del proceso, este despacho accederá a la solicitud elevada de común acuerdo por las partes, y en atención a que se estipula el término solicitado, se suspenderá el presente asunto por dicho periodo que culmina el 18 de junio de 2025.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto Asís – Putumayo,**

RESUELVE



PRIMERO.- Suspender por 15 días hábiles, esto es, hasta el día 18 de junio de 2025, el proceso de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, conforme las razones esbozadas con antelación.

SEGUNDO.- Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, el proceso se reanudará de oficio el proceso o antes, si las partes de común acuerdo lo solicitan.

TERCERO.- Una vez transcurrido el término anterior, por secretaría se dará cuenta para la pertinente reanudación del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

IRIS TATIANA JIMENEZ QUISTIAL.

Juez

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE PUERTO ASÍS**
Notifica el auto anterior por estados
hoy 22 de mayo de 2025.

INGRID CALDERON ARAUJO
SECRETARIA

Proyectó: Ingrid Calderón.

Firmado Por:

Iris Tatiana Jimenez Quistial

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd154363a645d9646e5e9294eb0f53b444cad4edd61a9b32bd06062bb8c0320**
Documento generado en 21/05/2025 03:14:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>